

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 173
SERIE 2004-2005**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD “CONCIERTO PA’L PUEBLO” A LLEVARSE A CABO EN LA PLAZA ANTONIO R. BARCELO DEL SECTOR DE BARRIO OBRERO EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La comunidad de hermanos Dominicanos en Puerto Rico aporta diariamente en un esfuerzo conjunto con todos los Puertorriqueños en vías de lograr una sociedad mejor. La actual Administración del Municipio de San Juan reconoce el esfuerzo y la gran aportación de todos los distinguidos Quisqueyanos en nuestro país, en particular en ésta gran Ciudad Capital;

POR CUANTO: El día domingo 1 de mayo de 2005 se estará celebrando la actividad “Concierto Pa’l Pueblo” en la Plaza Antonio R. Barceló del sector de Barrio Obrero en Santurce, de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. En la misma habrá música y se servirán de bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se exima del cumplimiento de varias de las disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad “Concierto Pa’l Pueblo” a llevarse a cabo en la Plaza Antonio R. Barceló del sector de Barrio Obrero en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie

1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14- Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas Para el Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18- Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22- Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Lo aquí dispuesto, aplicará exclusivamente en horario de 3:00 p.m. a 11:00 p.m., el día domingo 1 de mayo de 2005.

TERCERO: Todos aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden quedarán vigentes en su totalidad, en particular las prohibiciones de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas a menores, así como la prohibición de venta y/o expendio de bebidas en envases de cristal, por lo que las bebidas que se vendan o despachen deberán ser servidas en vasos plásticos.

CUARTO: El Cuerpo de la Policía Municipal de San Juan conservará jurisdicción para restringir o eliminar las excepciones aquí otorgadas siempre que sea necesario para mantener el orden y la sana convivencia en la actividad.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 1 de mayo de 2005 bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE